



**REGLAMENTO  
PARA LA SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE CARGOS  
DE PROFESORES HORA EN LA CONTRATA,  
DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

**ARTICULO 1° :**

El presente reglamento establece las normas que regirán en la Universidad de Tarapacá, para la selección y nombramiento de profesores hora, en la contrata.

**ARTICULO 2° :**

El personal académico que deba desempeñarse en la Universidad como profesor -hora, será designado - previo concurso- a través de un nombramiento en la contrata.

Los nombramientos de los profesores hora a que se refiere este reglamento podrán disponerse desde dos y hasta treinta y nueve horas semanales.

**ARTICULO 3° :**

Corresponderá al Departamento requirente definir el perfil que debe exigirse a los postulantes.

**ARTICULO 4° :**

El llamado a concurso se efectuará por el Decano de la Facultad respectiva, previa autorización del Vicerrector Académico, a quien corresponderá velar también por el cumplimiento de la mínima formación académica requerida para el cargo.



**ARTICULO 5° :**

El Decano convocará al concurso a través de, a lo menos, publicaciones de carácter interno, por intermedio de la Radio de la Universidad o utilizando la página web de la Corporación. Lo anterior, sin perjuicio de determinar que la convocatoria se lleve a cabo por la Oficina de Recursos Humanos mediante publicaciones en periódicos de circulación regional o nacional.

**ARTICULO 6° :**

El llamado a concurso deberá realizarse, a lo menos, con 20 días de anticipación al inicio de las actividades docentes en la unidad que requiere tales servicios, salvo aquellos casos excepcionales que determinará el Vicerrector Académico conjuntamente con el Decano respectivo.

**ARTICULO 7° :**

Tratándose de una contratación urgente, ocasionada por el cese imprevisto o intempestivo de funciones por parte de quien las servía, o por otra causal sobreviniente, el llamado a concurso podrá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al cese de funciones.

**ARTICULO 8° :**

Corresponderá a la Oficina de Recursos Humanos recibir los antecedentes de los postulantes, dentro de los tres días siguientes al llamado a concurso, según sea la forma de publicidad empleada a que se refiere el artículo 5°.

**ARTICULO 9° :**

Extinguido el plazo de recepción de antecedentes, y dentro del segundo día, la Oficina de Recursos Humanos los remitirá al Decano de la Facultad respectiva, quien convocará a la Comisión de Selección Académica, a la que



corresponderá resolver el concurso, aplicando una pauta propuesta, previamente, por la Facultad y aprobada por el Vicerrector Académico.

#### **ARTICULO 10° :**

Los resultados del concurso se registrarán en un acta extendida al efecto, que se remitirá al Rector para que disponga la emisión del respectivo decreto de nombramiento en la contrata.

#### **ARTICULO 11° :**

Los postulantes que se sientan afectados por el resultado del concurso, podrán interponer un recurso de apelación, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que hayan sido notificados del resultado del concurso; la apelación deberá interponerse por escrito, y ser fundada en vicios de forma o de fondo incurridos en el procedimiento, ante el Comité de Apelación. Este Comité resolverá en única instancia y estará integrado por el Vicerrector Académico y tres académicos que tengan a lo menos, la jerarquía de profesores titulares o asociados, dos de los cuales deberán pertenecer a Facultades diferentes a la que pertenece el cargo concursado, y el tercero deberá serlo de dicha Facultad.

#### **ARTICULO 12° :**

Aquellos profesores - hora que, a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, hayan ganado un concurso en algún semestre anterior, podrán ser propuestos - sin necesidad de nuevo concurso - para continuar prestando sus servicios docentes a través de la misma modalidad de contratación con que lo hacían, previa aprobación del Rector.

La misma disposición del inciso anterior, se aplicará a aquellos profesores hora que hubieren ganado un concurso conforme a las normas de este reglamento.



**ARTICULO 13° :**

Cualquier situación no contemplada en este reglamento, como las dudas que suscite su interpretación y/o aplicación, serán resueltas en única instancia por el Vicerrector Académico.

**ARTICULO 14° :**

Lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigencia, a contar del 01 de enero del año 2003.

\*\*\*\*\*

